

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00162	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00201	Ejecutivo Singular	MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto aprueba liquidación	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00297	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00297	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE BANCOS	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00342	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00351	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GRANADA	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00416	Ejecutivo Singular	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR SA.	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00566	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ORTIZ	HENRY ALEXANDER CABRERA LAGUNA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00813	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	PEDRO CASTRO SILVA	Auto reconoce personería	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00896	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRÉS MORALES GIL	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2019 00951	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO	YINETH CAMACHO CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00061	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ASSURANCE & ADVISORY SAS	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00125	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00138	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ROSA YULIET ARIAS PRADA	Auto aprueba liquidación	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00143	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES	FERNANDO GALLO MARIN	Auto decide recurso REPONE Y DICTA 440	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00234	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN DIEGO ZAMBRANO MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ORLANDO CAVIEDES CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00346	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	MERCEDES CAMACHO BISABUEL	Auto termina proceso por Pago	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00367	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	LEIMER AMADOR POLANCO	Auto ordena comisión EDICTO ELABORADO	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00446	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMPARO TORRES SALAZAR	Auto Designa Curador Ad Litem	10/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO
Radicación: 41001418900520190016200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA
Demandado: HOLMAN ESQUIVEL SILVA
Radicación: 41001418900520190020100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: JAIRO FERNANDO CUENCA GÓMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00297-00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY a través del cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, dado que realizó la solicitud desde el día 20 de mayo de 2021. No obstante, el Despacho realizó una búsqueda dentro de la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado y no se avizó memorial a través del cual adjuntara el mentado poder, por lo que el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado hasta tanto allegue el documento a través del cual la parte interesada otorgue poder.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: JAIRO FERNANDO CUENCA GÓMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00297-00

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora a través de diversos memoriales, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCOS BBVA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, CITIBANK, POPULAR, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, BOGOTÁ y FINANDINA, respecto de la medida cautelar decretada.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

297/19



Santiago de Cali, 27/01/2020

KIT 105

Carvajal

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE326399 No. Anexos: 0
Fecha: 10/02/2020 Hora: 09:13:24
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Múltiple
DESCRIP: HOL RAD. 2019-297 JAIRO F. C
CLASE: RECIBIDA

CUJA No.	2001287613000780
FECHA DE RADICACIÓN	2020-01-28
HORA DE RADICACIÓN	15:20:14
REMITENTE	Bancoomeva
Nº de radicación	000-00190
Código Postal	76000064
DESTINATARIO	Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva CALLE 4 # 6-99, OFICINA 806 PALACIO DE JUSTICIA NEIVA-HUILA
CLASE	RECIBIDA

Señor(es)
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva
CALLE 4 # 6-99, OFICINA 806 PALACIO DE JUSTICIA
Neiva-Huila

Demandante /Ejecutante : BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
Demandado /Ejecutado : JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ,
Radicación : 2019-00297

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2231 del 21/06/2019, radicado en nuestras dependencias el día 13/01/2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ, con identificación No. 13.438.608.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

VISILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entidad Bancaria

Sede Nacional: Av. Pasoancho N° 57-50 • Tel: (2) 333 0000
Línea Nacional Gratuita y Celulares: 01 8000 941 318 • Desde Cali: 524 1318
Cali • Colombia • Suramérica

www.bancoomeva.com.co

297/19

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE323850 No.Anexos : 0
Fecha :05/02/2020 Hora : 14:17:36
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: MST FOL1 20190029700 JAIRO C
CLASE : RECIBIDA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA
HUILA
ENERO 25 DE 2020
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6-99 OFICINA 806
255

OFICIO No: 2231
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 41001418900520190029700
NOMBRE DEL DEMANDADO: JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13438608
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860035827
CONSECUTIVO: JT283979

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes enero del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6-99
ENERO 25 DE 2020
255

cadena **corrier**
Transportes Ltda.

Apreciado(a) Cliente:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS M
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6-99 ORICINA
NEIVA
HUILA
Remite/Banco: BSVA Colombia - 860003020
C.P. - 83724 ZONA NOZONG
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 28/01/2020 21:47
Peso: 120gr Valor: \$671,51
Cadeniza Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 302-17



9511169023

Motivo Devolución:
 No hay quien recibir
 No Recibe
 Rehusado
 Dr. Incompleta
 Dr. Errada
 Cheque (Difícil acceso)
 Insaneado

CES DEL LLANO HUILA 255

LTIPLES DE NEIVA



**BANCO
PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2020

297/19

DNO-2020-01-2709



6000830243
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

**LILIZANA HERNANDEZ
CR 44 N 6 99 ED PALACIO DE JUSTICIA OF 806
NEIVA HUILA**

**RADICADO N° 41001-41-89-005-2019-00297-00
REF: OFICIO N° 2231**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE317226 No. Anexos: 0
Fecha: 28/01/2020 Hora: 08:51:15
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Múltiple
DESCRIP: HOL RAD 2019-297 CUENCA GOME
CLASE: RECIBIDA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que CUENCA GOMEZ JAIRO FERNANDO, con identificación No 13438608 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



Bogota D.C., 10 de Enero de 2020
EMB\7089\0002056680

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicación :OJRE315741 No.Anexos : 0
Fecha :24/01/2020 Hora : 14:52:35
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2019 297 JAIRO FERNA
CLASE : RECIBIDA

Señores:
008 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99 Oficina 806
Neiva Huila 000249



Asunto:
Oficio No. 2231 de fecha 20190621 RAD- 41001418900520190029700 -BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.438.608	JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ	XXXXXXXX3685	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

SERVILLA S.A.
CALLE 74 A No. 53 - 3840
PBX: 547 6000

Remite
BANCO CAJA SOCIAL
8600073354 JUZGADIALE
17 Ene 20 15:57 109790

ESPECIAL URGENTE

Destino
008 CIVIL MUNICIPAL NE
PALACIO JUSTICIA CARR
RA 4-6-99 OF-806
980000070337261
ESPECIAL UR ENTE
NEIVA
22 Ene 20 50gr. \$671
Entrega 9747900888
Hor. 01000
Recif



Banco Agrario de Colombia

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE311894 No. Anexos : 0
Fecha : 20/01/2020 Hora : 14:35:41
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL.2 RAD.2019-297 RTA.
CLASE : RECIBIDA

997/19

bancoagrario.gov.co

bancoagrario

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 09 de enero de 2020

UOCE-2020-0000800
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores,

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 2231 N° RAD O PROCESO 20190029700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Ancardenas



El campo
es de todos

Minagricultu

997/19



Medellín, 13/01/2020

Código interno: 89630382 (favor citar al responder)

34 24 1/1



JUZGADO 5 PEQ CAUSAS COMP MULT NEIVA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '2231 Radicado:'41001418900520190029700

CR 4 6 99 OF 806

NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LILIZANA HERNANDEZ SALAS

Oficio: '2231
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Valor Embargo:

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE310849 No. Anexos : 0
Fecha : 17/01/2020 Hora : 14:17:02
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiples Neivi
DESCRIP: DQG RAD20190029700 AV VILLAS
CLASE : RECIBIDA

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ CC 6 NIT 13438608	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Si tiene alguna duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Atentamente,

Montoya Ayala

DEL SOCORRO MONTOYA AYALA
Departamento de Embargos

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Resale

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errata

Otros (Dif. de acceso)

Desconocido



cadena courier

Apreciado (a) Cliente:
LILIZANA HERNANDEZ SALAS
CR 4 6 99 OF 806
NEIVA

Remite: Grupo Bancolombia - 1013
O.P. 411951 ZONA NOZON9
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cread: 13/01/2020 07:42
Peso: 126...

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

097/19



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE310467 No. Anexos: 0
Fecha: 17/01/2020 Hora: 09:42:40
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL.1 RAD.2019-297 CONTE
CLASE: RECIBIDA

Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
miércoles, 15 de enero de 2020

Señores
**JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 4 # 6-99 OFICINA 806 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA - HUILA**

Ref. Contestación Oficio: 41001418900520190029700

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado:

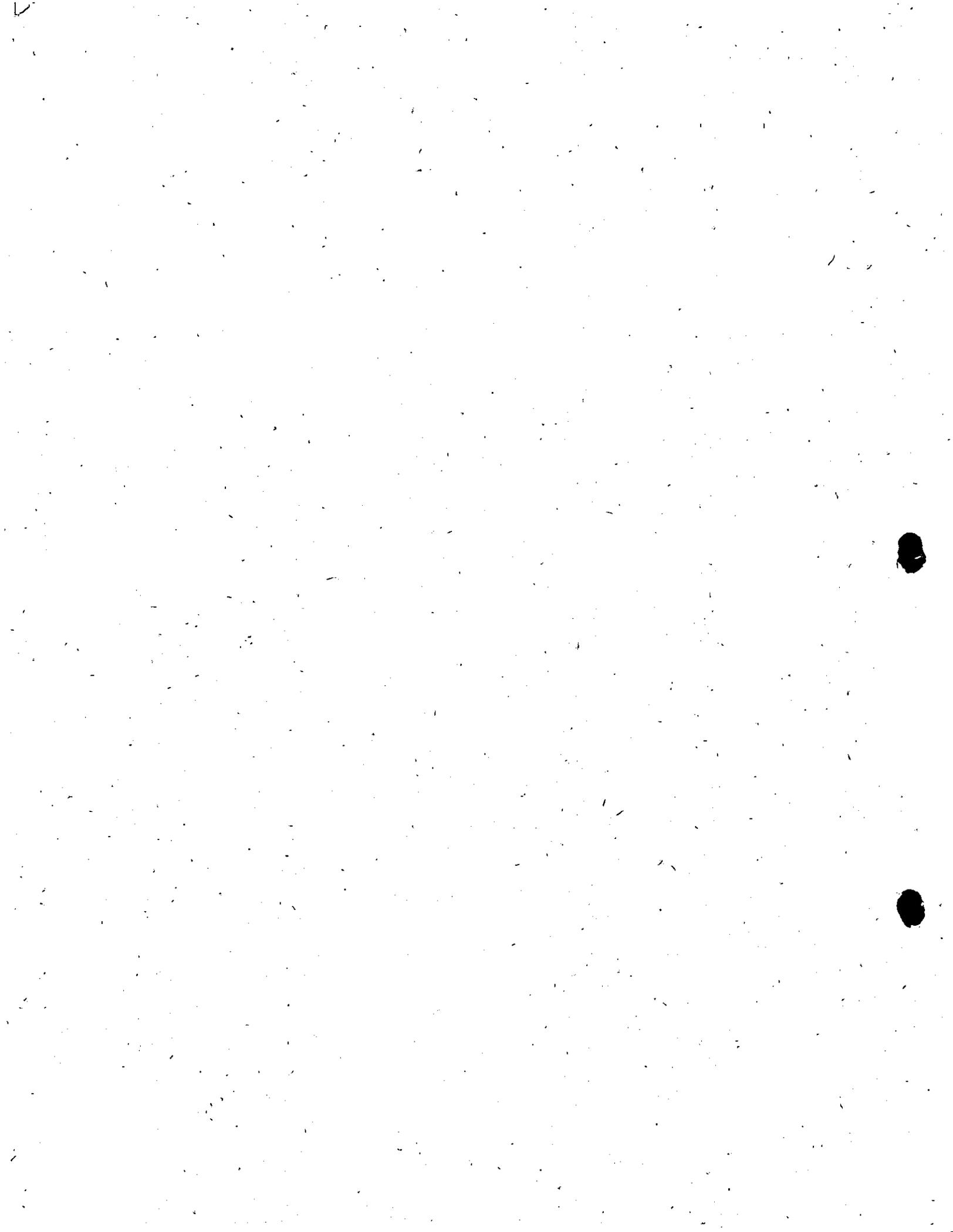
Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos



36851994689611



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE352446 No. Anexos : 0
Fecha : 13/03/2020 Hora : 10:19:00
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIP: CQA RDO 19/297 RESP O 2231
CLASE : RECIBIDA



IQ002000608040

Bogotá D.C., 9 de Enero de 2020

Señor(a)

LILIZANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO 6 99 OFICINA 806
NEIVA- Huila

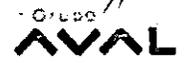
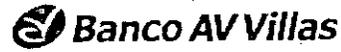
En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 41001418900520190029700 OFICIO N° 2231, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

997/19
#

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-28198820
DIRECCIÓN GENERAL 2020-02-28 08:34:18
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 10129728/ JUZGADO 05 PEQ CAUSAS OF 2231 DE 20190621 NI 13438608



168403
Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
CARRERA 4 No. 6-99, OF 806, PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA - HUILA

Asunto: Oficio número 2231 de 20190621. Radicado 41001418900520190029700 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS Contra JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ con número de identificación 13438608.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada como demandada en su comunicación no posee vínculos en la modalidad de captación con el Banco AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Puentesk

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE343928 No. Anexos: 0
Fecha: 03/03/2020 Hora: 09:58:29
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2019 297 AWWWILLAS VS
CLASE: RECIBIDA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE309775 No. Anexos: 0
Fecha: 16/01/2020 Hora: 14:05:31
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL RAD. 2019-297 LILIANA HE
CLASE: RECIBIDA

297/19



Bogotá D.C. 1/9/2020

U.C.P. 101/ 460 - 2020

BANCO GNB SUDAMERIS
Radicado: 2748129 2020/01/15 14:48
REM: 0101 UNIDAD DE CENTRO DE PROCES
DES: LILIANA HERNANDEZ SALAS JUZG
Asunto: ::EMBARGO 460OF 2231

RECIBIDO: 1/8/2020

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

**ATT: Señor (a): LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA**

**PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 No. 6-99, OFICINA 806
NEIVA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 2231/RADICACION: 41001-41-89-005-
2019-00297-00 FECHA: 21/06/2019**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 1/8/2020 2:08:00 PM(los) señor (es):

CUENCA GOMEZ JAÍRO FERNANDO; NIT Ó C.C. No. 13438608

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
TABLA No. GNB. No. 5
ELABORADO POR: DBL.

297/19

Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 09 de Enero de 2020

SV-19-105655

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

No.Redicacion :OJRE306940 No.Anexos : 0

Fecha :14/01/2020 Hora : 10:15:49

Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple

DESCRIP: ELI RAD 2019 297 CUENCA GOME

CLASE : RECIBIDA

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PALACIO DE JUSTICIA CR 4 6 99 OF 806

NEIVA, HUILA

392

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/01/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CUENCA GOMEZ JAIRO FERNANDO**

ID. Demandado: **13438608**

No. Proceso: **41001 41 89 005 2019 00297 00**

No. Oficio: **2231**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

297/19

Neiva , 10-01-2020

DSB-DOP-EMB-20200110202489

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Palacio de Justicia

Neiva

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE 305379 No. Anexos : 0
Fecha : 13/01/2020 Hora : 10:51:55
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Múltiple
DESCRIP: DXP FOL.1 RAD.2019-297 RTA.
CLASE : RECIBIDA

Oficio No. 2231 Radicado:41001418900520190029700

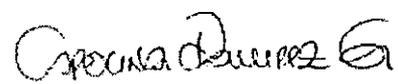
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion.	nro identificacion
C	13438608

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 14 de Enero de 2020

297/19

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE315160 No.Anexos : 0
Fecha :24/01/2020 Hora : 08:24:19
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiples Neiv
DESCRIP: LIB F2 RAD JAIRO CUENCA
CLASE : RECIBIDA

Señor(es):
008 JUZ CIVIL MCIPAL
Palacio de Justicia Carrera 4 No 6 99
Oficina 806
Neiva - Huila

54

Adjunto enviamos respuesta a los oficios de solicitud de embargo que se detallan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
-2231	13438608	JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ

Sin otro particular.



BANCO FINANDINA
Dirección de Operaciones Financieras

Recibido por
Nombre: _____
Firma: _____
Fecha: _____

DIRECCION FINANCIERA
COLOMBIA

SUPE

VIGILADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA
Radicación: 41001418900520190034200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ GRANADA
Demandado: CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520190035100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.
DEMANDADO: LILIANA ALEJANDRA MENDOZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00416-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado del demandante, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



AUTOBUSES S.A.
Más Cerca a tu destino

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A

DEMANDADO: OLGA LUCIA GUTIERREZ

ASUNTO: NULIDAD

RAD: 2019-00511

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.446 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.179 del C.S.J., obrando como apoderado Judicial de AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted dentro del término procesal con el fin de solicitar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto proferido por el despacho el 22 de Abril de 2021, y debidamente notificado por estado, fecha en la que fue decretado el Auto que Ordena Archivo de Dda.

RAZONES DE HECHO

PRIMERO: El día 31 de Julio de 2019 el suscrito instauró demanda ejecutiva en calidad de apoderado judicial de AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A, en contra de OLGA LUCIA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Del presente proveído El JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, libro mandamiento ejecutivo el día 9 de Septiembre de 2019, en contra de la demandada OLGA LUCIA GUTIERREZ.

TERCERO: La demandada OLGA LUCIA GUTIERREZ ostenta su domicilio en la CALLE 34 No. 14 – 00 ESTE BLOQUE 39 CASA 5 Bogotá.

CUARTO: La empresa POSTACOL, es la empresa que cuenta con la cobertura para encontrar el domicilio de la demandada, y procedió con la entrega de la

Estación de Servicio Neivana de Gas - Carrera 5 No. 3-153 Sur Int. 2 - Piso 2 - Local 1
Telefax: Gerencia 860 2828 Cel. 315 606 3361 E-mail: autobusessa@yahoo.es

www.autobuses.com.co

Síguenos: @Autobusesneiva    



AUTOBUSES S.A.
Mas Cerca a tu destino

notificación personal (se anexan los comprobantes de trámite de notificación, previo requerimiento efectuado por el Juzgado.

QUINTO: El trámite de la entrega de notificación personal fue cumplido por la empresa de correos antes mencionada el día 22 de Julio de 2021, devolviendo la notificación toda vez que habilidosamente la demandante entrego a esta empresa una dirección que no existe.

SEXTO: La notificación antes mencionada fue remitida mediante memorial el pasado 27 de Agosto de 2021, al correo del juzgado empl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual la empresa de correo certifica que la dirección de la demandada NO EXISTE NUMERO, motivo por el cual también se solicita el emplazamiento, sin tener respuesta alguna hasta el día de hoy por parte del Juzgado.

SÉPTIMO: El despacho mediante proveído decreta el Auto que Ordena Archivo de Dda, del proceso reseñado aduciendo que no se ha realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera y única instancia, hecho que queda desvirtuado con los soportes anexos al presente recurso, puesto que hubo varias actuaciones y solicitudes realizadas por parte del demandante según soportes anexos.

OCTAVO: Al parecer y como ya se mencionó, habilidosamente la demandada cambio su domicilio para no ser notificada, la empresa de correos al entregar la notificación indica que la demandada no reside en dicho domicilio; Motivos por el cual es indispensable solicitar se ordene el emplazamiento a la demandada.

NOVENO: Por los anteriores hechos y que igualmente se desconoce de alguna otra dirección o correo electrónico donde se puedan ubicar a la demandada.

El suscrito apoderado dentro del término legal procede a presentar solicitud de nulidad desde el mencionado auto, anexando los correspondientes soportes y a su vez solicitando se ordene el emplazamiento al demandado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El ARTÍCULO 317 del CGP prescribe; El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del Estación de Servicio Neivana de Gas - Carrera 5 No. 3-153 Sur Int. 2 - Piso 2 - Local 1
Telefax: Gerencia 860 2828 Cel. 315 606 3361 E-mail: autobusessa@yahoo.es

www.autobuses.com.co

Síguenos: @Autobusesneiva    



AUTOBUSES S.A.
Mas Cerca a tu destino

llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONCLUSIONES.

1. El objetivo primordial de la ley 1395 de 2010 es darle impulso procesal y castigar la desidia de la parte actora por su descuido en el proceso, cosa que no se ha dado ya que como se puede observar se efectuó a cabalidad las actuaciones pertinentes de la parte demandante para la notificación de los demandados, como lo es la notificación personal.

Estación de Servicio Neivana de Gas - Carrera 5 No. 3-153 Sur Int. 2 - Piso 2 - Local 1
Telefax: **Gerencia** 860 2828 Cel. 315 606 3361 E-mail: **autobusessa@yahoo.es**

www.autobuses.com.co

Síguenos: @Autobusesneiva    



AUTOBUSES S.A.
Mas Cerca a tu destino

2. Igualmente, la decisión tomada por el juzgado es improcedente toda vez que la Orden de Archivo de Dda como ya se mencionó en las consideraciones expuestas, no puede ser decretado si durante un año desde la última notificación no se consumado la materialización de a las medidas cautelares.

3. Por otro lado la figura de la Orden de Archivo de Dda Art. 317 de la Ley 1564 de 2012. no opera en el proceso de naturaleza civil y de familia, como lo establece el artículo 2 de la Ley 1194 de 2008:

ARTÍCULO 2o. DEROGATORIA. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia.

En el caso objeto de estudio nos encontramos ante un proceso de naturaleza comercial inscrita en la cámara de comercio.

SOLICITUD

Es con fundamento en lo anterior, que de manera respetuosa solicito decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto emitido por su despacho el día 22 de Abril de 2021 por medio del cual se decretó el Auto que Ordena Archivo de Dda Art. 317 del C.G.P. y en su defecto se ordene por su despacho realizar el emplazamiento y por consiguiente la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA
CC. 7.717.446 de Neiva
TP. 241.179 del CSJ.

REMISIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL - OLGA LUICA GUTIERREZ- Rad. 2019-00511

carlos eduardo rengifo salamanca <salamanca7.7@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo doc 2021-08-27 15.28.50.pdf;

Neiva, 27 de Agosto de 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES - NEIVA

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular del **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR** contra OLGA LUICA GUTIERREZ.

RAD. 2019-00511

SOLICITUD INCLUSIÓN.

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.717.446 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 241.179 del C. S. de la J., domiciliada y residente en Neiva, actuando en calidad de apoderado judicial de **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR**; por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de solicitar el emplazamiento y por consiguiente la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas a la demandada OLGA LUICA GUTIERREZ, tal como se establece por el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 de 2020 en su artículo 10; lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al certificado de la empresa de correo, la demandada "NO EXISTE", y se desconoce algún otro domicilio para su notificación, pese a la información entregada por la demandada.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA

C. C. No. 7.717.446 de Neiva

T. P. No. 241.179 del C. S. de la J.



Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980304410001
RADICADO 2019-511 (PERSONAL)

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación RADICADO 2019-511 (PERSONAL) con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
	Contacto:	
	Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA
	Ciudad Origen:	NEIVA

DESTINATARIO	Nombre:	OLGA LUCIA GUTIERREZ
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 34 # 14-00 ESTE BLOQUE 39 CASA 5 Ciudad Destino: BOGOTA
	Teléfono:	

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
	Correo:	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR
	Contenido:	RADICADO 2019-511 (PERSONAL)
	Proceso:	
	Demandado(s):	OLGA LUCIA GUTIERREZ RADICADO 2019-511
	Notificado:	OLGA LUCIA GUTIERREZ
Observaciones:		

DEVUELTO POR: NO EXISTE NUMERO
FECHA: 28/6/2021

Para constancia se firma en NEIVA a los 22 dias del mes de Julio del año 2021

 **POSTACOL**
Servicios Postales de Colombia S.A.S.
Res. Mintic. No. 1953

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0

Fecha Despacho
2021-06-21

Hora
01:01

Origen
NEIVA

Destino
BOGOTA



980304410001

Remite	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M	Empresa	
Identif	8911008022	Nombre	OLGA LUCIA GUTIERREZ
Direccion	PALACIO DE JUSTICIA	Direccion	CALLE 34 # 14-00 ESTE BLOQUE 39 CASA 5
Telefono	8711321	Telefono	
Tipo Envio	Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]	Peso	1 Kg
Contenido	RADICADO 2019-511 (PERSONAL)		
Recomendacion			
Flete	0	Valor Declarado	\$12,000
Piezas	1	Valor Envio	\$12,000
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	28-6-2021
Observaciones			

No existe número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA - HUILA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):
OLGA LUCIA GUTIERREZ
Calle 34 No. 14 – 00 ESTE bloque 39 casa 5
Bogotá

No. Rad. Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia /
2019 – 511 / Ejecutivo con Garantía Real / 9/09/2019

AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR OLGA LUCIA GUTIERREZ
Demandante: Demandado:

Sírvase comparecer a este Juzgado, dentro de los 5 ____ 10 X 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, o electrónicamente al juzgado dentro del mismo término enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente la providencia referida mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de que trata el numeral 05 del Artículo 291 del CGP.

Por excepción y solo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado ubicado en la calle 6 con carrera 7 esquina a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico 88711321 (En horario judicial), para agendar la cita que se celebrara antes del vencimiento del término aludido. En caso de que tampoco tenga acceso a este medio de comunicación podrá comparecer de lunes a viernes de 07:00 am a 12:00 m y desde las 02:00 pm hasta las 05:00 pm, acatando todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad, esto es el porte obligatorio de tapabocas y demás elementos de protección exigidos.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO ORTÍZ
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER CABRERA LAGUNA y JHORMAN ANDRÉS CABRERA LAGUNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00566-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de DEPÓSITO DE DINERO DE BAJO MONTO que posean los señores **HENRY ALEXANDER CABRERA LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.357.039 y **JHORMAN ANDRÉS CABRERA LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.223.837, en las siguientes entidades bancarias: a. DaviPlata – Davivienda b. Nequi -Bancolombia c. Ahorro a la mano – Bancolombia d. Dinero Móvil – BBVA e. Banco Coopcentral. **La medida se limita a la suma de \$800.000,00.** Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Oficio 00613
Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
DEMANDADO : EDUARDO FIERRO MANRIQUE
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2019-00896-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, téngase en cuenta el Certificado Catastral Nacional del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, expedido por la dirección de gestión catastral de la alcaldía de Neiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, tal como lo peticona la parte actora, procede el despacho a correrle traslado al AVALUO COMERCIAL que presenta, del inmueble embargado y secuestrado, ubicado en el Municipio de Neiva, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 200-207859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por el término de tres (3) días, a los ejecutados, de conformidad con lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DESE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del Avalúo Comercial que presenta el apoderado de la actora, del bien inmueble embargado y secuestrado que se arrima al proceso.

Anexo. Avalúo Comercial actualizado presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00-896-00 EJECUTIVO DE DIEGO MORALES VS EDUARDO FIERRO

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Mié 19/01/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

J5PC- DIEGO MORALES VS EDUARDO FIERRO- AVALUO.pdf; ANEXOS DESPACHO COMISARIO 003- EDUARDO FIERRO MANRIQUE.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL- PREDIO EDUARDO FIERRO MANRIQUE.pdf;

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**JUEZ QUITO DE PEQUEÑAS CAUSAS****Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva-Huila

PROCESO: Ejecutivo singular.
DEMANDANTE: Diego Andrés Morales Gil.
DEMANDADO: Eduardo Fierro Manrique.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00-896-00
ASUNTO: Avalúo de inmueble embargado y secuestrado art 444 C. G. P.

Se adjunta:

1. Memorial que contiene el avalúo.
2. Certificado Catastral.
3. Certificado de tradición.

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL

Abogado



Neiva, 19 de enero de 2022.

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ QUITO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva-Huila

PROCESO: Ejecutivo singular.
DEMANDANTE: Diego Andrés Morales Gil.
DEMANDADO: Eduardo Fierro Manrique.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00-896-00
ASUNTO: Avalúo de inmueble embargado y secuestrado art 444 C. G. P.

Por medio de la presente, y en mi condición de ejecutante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **Avalúo del inmueble** actualmente embargado y debidamente secuestrado a finales del año anterior en diligencia llevada a cabo con la Inspección Segunda de la Dirección de Justicia de Neiva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del estatuto procesal, con el fin de que el juzgado le imparta la aprobación del caso. El avalúo se hace de la siguiente manera:

AVALUO DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO

Se trata de bien inmueble (**LOCAL 8**), de propiedad del señor **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**, en una cuota parte equivalente al 50% del derecho de dominio, ubicado en la Carrera 42 N 18A-34, en el conjunto residencial bosques de Santa Ana de la Ciudad de Neiva; el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **#200 – 207859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

De acuerdo con lo preceptuado por la norma *ut supra* mencionada en su numeral 4, tomado el avalúo catastral del bien que corresponde a **\$77.687.000 M/cte.**, al tenor del documento aportado en el que se certifica el mismo, se procede a incrementarlo en un 50% para lograr un valor de:

- **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$116.530.500) M/CTE.**

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

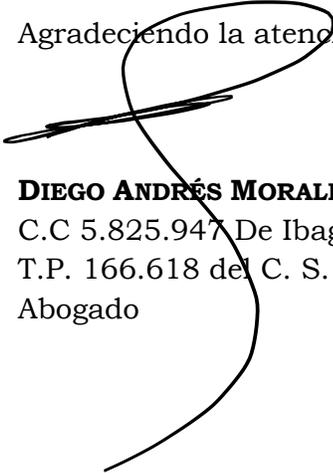
Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal (Est)
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

Como se trata del derecho de cuota que corresponde al ejecutado, y que equivale al 50% según se infiere de la lectura del certificado de tradición que se adjunta, el monto del avalúo del derecho de cuota es:

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$58.265.250) M/CTE.**

Se adjunta: Certificado catastral expedido por el IGAC de fecha 16 de diciembre de 2021 y certificado de tradición del inmueble.

Agradeciendo la atención y el trámite oportuno de la presente.



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
C.C 5.825.947 De Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal (Est)
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

DESPACHO COMISORIO Nro.003

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA.

A LA

DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL- INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA REPARTO.

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por **DIEGO ANDRES MOKALES GIL** contra **EDUARDO FIERRO MANRIQUE** se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy veintiocho (28) de enero año dos mil veintiuno (2021).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Sria

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado: R-02871-202104847-CONTROL Id: 459121 Folios: 9 Anexos: 0

Fecha: 17-febrero-2021 15:40:22 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA

Destino: NELSON PATIÑO PERDOMO DIRECTOR TECNICO

Serie: PQPSD

SubSerie: Tipo Documental: QUERRELLA - VENTANILLA

flor





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

R
 92

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES MORALES GIL.
DEMANDADO: EDUARDO FIERRO MANRIQUE
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00896-00

Teniendo en cuenta que se allego el Certificado de Tradición donde se registra el embargo del Inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro.200-207859 predio urbano ubicado en la Carrera 42 No. 18A – 34, conjunto residencial Bosques de Santa Ana Primera Etapa Local Ocho, dirección suministrada en el Certificado (el cual deberá anexar la parte interesada) de propiedad de **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**, igualmente fotocopia de la Escritura para constatar linderos y demás documentos pertinentes para la realización del secuestro.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al señor INSPECTOR URBANO MUNICIPAL DE NEIVA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios- Acuerdo 1518 agosto 28 de 2002- Título VII- Capítulo II, Numeral 5). El señor Secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia DE LA POLIZA DE MANEJO. Librase Despacho Comisorio.

Notifíquese.

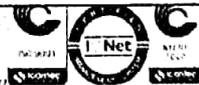
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
 Juez

Rlor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de ENERO de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210831839133528

Nro Matrícula: 200-207859

Página 1

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:37:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 17-12-2010 RADICACIÓN: 2010-200-6-20954 CON: ESCRITURA DE: 13-12-2010
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL OCHO CON AREA DE AREA PRIVADA 44.71 M2 AREA CONSTRUIDA 46.15 M2 COEFICIENTE PROVISIONAL 0.970 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3467, 2010/12/13, NOTARIA TERCERA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.— COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0,514 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA DE ADICION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL #980 DE 4 DE ABRIL DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA.—.....COEFICIENTE COPROPIEDAD: 0.21% SEGUN ESCRITURA DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL #3103 DE 14 DE AGOSTO DE 2015 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA.—

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 3467 DEL 13/12/2010 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 16/12/2010 .POR DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S ANTES CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-207851 .—ESCRITURA 625 DEL 5/3/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/3/2009 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-199033 .—LA CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: MEDIANTE ESCRITURA 1616 DEL 28/6/2007 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 10/7/2007, POR COMPRAVENTA DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-120339 .—ESCRITURA 581 DEL 29/12/1995 NOTARIA UNICA DE PALERMO HUILA REGISTRADA EL 4/1/1996 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C. , A: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-120339 .—ESCRITURA 4962 DEL 26/12/1995 NOTARIA TERCERA DE NEIVA REGISTRADA EL 27/12/1995 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-120339 .—ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1772 DEL 11 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115191; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #240 DEL 27 DE ENERO DE 1994 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 07 DE MARZO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0106866; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 2568 SEPTIEMBRE 23 DE 1992 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0090703; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA N0.3626 DICIEMBRE 31 DE 1991 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 5 DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0086496; POR LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA POR ESCRITURA N0.2.299 DE NOVIEMBRE 9 DE 1976 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 15 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0046655. DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.3953 NOVIEMBRE 25 DE 1991 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0085085; DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.5218 DICIEMBRE 18 DE DE 1989 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 28 DE 1989 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0074723; DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.3070 AGOSTO 4 DE 1989 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 30 DE 1989 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0074336; Y DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.2410 DICIEMBRE 31 DE 1990 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1991 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0080538; Y POR LA ESCRITURA N0.1927 DE JUNIO 13 DE 1990 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JULIO 13 DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0077564. MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA N0.23 DEL 14 DE ENERO DE 1970 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 12 DE 1970 AL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 70, PARTIDA N0.356. ACLARADA POR ESCRITURA N0.206 FEBRERO 6 DE 1976 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 17 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0004655.—ESCRITURA 2750 DEL 10/9/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/9/2008 POR COMPRAVENTA DE: ROSA ALBA ANGEL , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-128490 .—ESCRITURA 141 DEL 8/6/2007 NOTARIA UNICA 1 DE YAGUARA REGISTRADA EL 19/6/2007 POR COMPRAVENTA DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES , A: ROSA ALBA ANGEL , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-128490 .—ESCRITURA 382 DEL 30/12/1996 NOTARIA UNICA DE YAGUARA REGISTRADA EL 6/2/1997 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , A: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-128490 .—ESCRITURA 382 DEL 30/12/1996 NOTARIA UNICA DE YAGUARA REGISTRADA EL 6/2/1997 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-128490 .—ESCRITURA 2303 DEL 30/10/2003 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/12/2003 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-174217 .—



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210210831839133528

Nro Matrícula: 200-207859

Página 2

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:37:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 42 # 18A-34 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA PRIMERA ETAPA LOCAL OCHO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
200 - 207851

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2009 Radicación: 2009-200-6-18092

Doc: ESCRITURA 3587 DEL 24-11-2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.

NIT# 8130013768 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-2010 Radicación: 2010-200-6-20954

Doc: ESCRITURA 3467 DEL 13-12-2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S ANTES CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA

X NIT 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-05-2011 Radicación: 2011-200-6-8024

Doc: ESCRITURA 916 DEL 06-05-2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
CON RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA., HOY CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.

X NIT. 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-2011 Radicación: 2011-200-6-8024

Doc: ESCRITURA 916 DEL 06-05-2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$152,295,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S., ANTES CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.

NIT. 813.001.376-8

A: ABELLA DE FIERRO MARTHA CECILIA

CC# 34530818 X

A: FIERRO MANRIQUE EDUARDO

CC# 10526806 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210831839133528

Nro Matrícula: 200-207859

Página 3

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:37:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-2011 Radicación: 2011-200-6-8024

Doc: ESCRITURA 916 DEL 06-05-2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLA DE FIERRO MARTHA CÉCILIA

CC# 34530818 X

DE: FIERRO MANRIQUE EDUARDO

CC# 10526806 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-200-6-5327

Doc: ESCRITURA 980 DEL 04-04-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO A LA ESCRITURA # 3467 DEL 13-12-2010 NOTARIA 3 DE NEIVA QUE CONTIENE EL
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S NIT 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-200-6-5327

Doc: ESCRITURA 980 DEL 04-04-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN ESCRITURA #3467 DEL 13-12-2010
NOTARIA 3 DE NEIVA.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S NIT 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2013 Radicación: 2013-200-6-13295

Doc: ESCRITURA 2586 DEL 09-08-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA # 3467 DEL 13-12-2010 NOTARIA 3
DE NEIVA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S NIT 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-08-2013 Radicación: 2013-200-6-13295

Doc: ESCRITURA 2586 DEL 09-08-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION Y MODIFICACION DE LA ESCRITURA # 3467 DEL 13-12-2010 NOTARIA 3 DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S NIT 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-200-6-14529



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210831839133528

Nro Matrícula: 200-207859

Página 4

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:37:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3103 DEL 14-08-2015 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3467 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S NIT 813.001.376-8

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-200-6-14530

Doc: ESCRITURA 3227 DEL 26-08-2015 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3103 DEL 14-08-2015 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE LOS COEFICIENTES SON DEFINITIVOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT. 813001376-8

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-200-6-20022

Doc: OFICIO 5175 DEL 28-11-2017 JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 FECHA DE INICIO :27/11/2017, FECHA DE TERMINACIÓN: 27/05/2018 UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE LOS 6 MESES LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRÁ EFECTO ALGUNO - DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIERRO MANRIQUE EDUARDO

CC# 10526806 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-200-6-3066

Doc: OFICIO 5016 DEL 02-12-2019 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GIL DIEGO ANDRES

CC# 5825947

A: FIERRO MANRIQUE EDUARDO

CC# 10526806 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210831839133528

Nro Matrícula: 200-207859

Página 5

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:37:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-200-1-12825

FECHA: 10-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

17



Aa012234402

Fdo 26/02/14

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

***** (238) *****

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE (2.014). *****

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los **QUINCE (15)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Catorce (2.014), al Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuyo Notario Titular en ejercicio es el Doctor **HERNANDO TRUJILLO POLANCO**.- *****

SECCION PRIMERA

CANCELACION DE HIPOTECA

Compareció **CLAUDIA MARCELA BAUTISTA OVIEDO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.306.432 expedida en Neiva, obrando en este acto en su carácter de Gerente Sucursal Exito Neiva y por tanto en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que presenta para su protocolización con el presente instrumento. *****

PRIMERO: Que por escritura pública Número **916** de fecha **06 de Mayo de 2.011** de la **Notaría Segunda** del Circulo de Neiva, debidamente inscrita al folio de matricula inmobiliaria número **200 - 207859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el(los) señor(es) **EDUARDO FIERRO MANRIQUE Y MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO**, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 10.526.806 y 34.530.818, constituyó(eron) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, **HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA**, quien para efectos notariales fijó un cupo o monto aprobado por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$116.000.000.)**, sobre el inmueble **LOCAL OCHO (8) del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**, ubicado en la **CARRERA 42 NUMERO 18A - 34** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la citada escritura pública.- *****

SEGUNDO: Que obrando en su calidad indicada y por estar cumplidas las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obligaciones adquiridas por la(e) señor(a) **EDUARDO FIERRO MANRIQUE Y MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO**, por escritura pública No. **916** de fecha **06 de Mayo de 2.006** de la **Notaría Segunda** del Circulo de Neiva, antes mencionada, por este instrumento declara **CANCELADA LA HIPOTECA**, constituida de acuerdo a lo expuesto en el punto primero de la presente escritura quedando **LIBRE** del gravamen hipotecario el inmueble descrito en la cláusula primera de la misma e inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número **200 – 207859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, - *****

SECCION SEGUNDA - COMPRAVENTA

Comparecieron: **EDUARDO FIERRO MANRIQUE Y MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **10.526.806 y 34.530.818** expedida en Popayán, quienes dijeron ser vecinos de Neiva, de estado civil casados con la sociedad conyugal vigente, y manifestaron: *****

PRIMERO : Que por el presente instrumento público transfieren a título de venta a favor de **JHON FREDY JAVELA QUINTERO**, el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: *****

LOCAL OCHO (8): Ubicado en la **CARRERA 42 NUMERO 18A – 34** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Tiene su acceso a través de la circulación comunal del primer piso y hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio demarcado con la nomenclatura urbana **CARRERA 42 NUMERO 18A – 08** de la ciudad de Neiva – Huila. Su uso es el de comercio y consta de un espacio para local comercial y un baño. - *****

AREA PRIVADA O DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 44.71 METROS CUADRADOS, aproximadamente. **AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL LOCAL : 46.15 METROS CUADRADOS**, aproximadamente. Su altura libre es de **3.00 METROS** aproximadamente, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: *****

Del punto A, al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de doce centímetros (0.12 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), veinte centímetros (0.20 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con veintitrés centímetros (2.23 mts.), doce centímetros (0.12 *



República de Colombia

18



Aa012234401

***** Hoja No. 2.-

mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con veintitrés centímetros (2.23 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), veinte centímetros (0.20 mts.) y doce centímetros (0.12 mts.), en parte columnas comunes de por medio con área privada del local No. 7 y en parte muros comunes o muros circunstancialmente privados de los locales Nos. 7 y 8 de por medio con área privada del Local No. 7. Del punto B al punto C, en distancia de tres metros con setenta y dos centímetros (3.72 mts.), muro común de fachada de por medio con circulación comunal del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de diez centímetros (0.10 mts.), veinte centímetros (0.20 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con veintitrés centímetros (2.23 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con veintitrés centímetros (2.23 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), veinte centímetros (0.20 mts.), diez centímetros (0.10 mts.) y doce centímetros (0.12 mts.), en parte columnas comunes de por medio con área privada del Local No. 9 y en parte muros comunes o muros circunstancialmente privados de los Locales Nos. 8 y 9 de por medio con área privada del Local No. 9. Y del punto D al punto A, en distancia de tres metros con setenta y un centímetros (3.71 mts.), puerta de acceso al local y muro común de fachada de por medio con circulación comunal del Conjunto.- *****

NADIR. Placa común al medio con el suelo o terreno. **CENIT,** placa común al medio con el segundo piso (salones sociales, área común del Conjunto).- *****

COEFICIENTE PROVISIONAL: 0.970% COEFICIENTE DE PROPIEDAD: 0,514% .-

MATRICULA INMOBILIARIA : 200 - 207859 .-----

CEDULA CATASTRAL : 01-07-0636-0147-901.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE

Escadina S.A. No. 99-99-99-99 27/11/2013 10171007-#885707C

SANTA ANA PRIMERA ETAPA, del cual forma parte integrante el inmueble antes descritos y objeto de venta, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 3467 del 13 de Diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Tercera de Neiva, aclarada y modificada por la escritura pública No. 2586 del 15 de Agosto de 2013 y adicionado mediante escrituras públicas Nos. 980 del 04 de Abril de 2012 y 2586 del 15 de Agosto de 2013 todas otorgadas en la Notaría Tercera de Neiva, actos debidamente inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200 - 207859.-** * * * * *

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble objeto de venta, está localizado en la **CARRERA 42 No: 10 A – 08** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE**, partiendo del mojón M-01 en longitud de 44.37 metros hasta el mojón M-02, del mojón M-02 en longitud de 1.16 metros hasta el mojón M-03, del mojón M-03 en longitud de 40.94 metros, hasta el mojón M-04, del mojón M-04 en longitud de 3.15 metros, hasta el mojón M-05, del mojón M-05 en longitud de 17.26 metros; hasta el mojón M-06, del mojón M-06 en longitud de 4.36 metros, hasta el mojón M-07, del mojón M-07 en longitud de 11.24 metros hasta el mojón M-08, del mojón M-08, en longitud de 3.57 metros hasta el mojón M-09, del mojón M-09 en longitud de 22.94 metros hasta el mojón M-10, del mojón M-10 en longitud de 4.13 metros hasta el mojón M-11, del mojón M-11 en longitud de 25.41 metros, hasta el mojón M-12; del mojón M-12, en longitud de 1.92 metros hasta el mojón M-13; del mojón M-13 en longitud de 17.87 metros, hasta el mojón M-14, del mojón M-14, en longitud de 5.30 metros hasta el mojón M-15, del mojón M-15 en longitud de 59.47 metros hasta el mojón M-16; **POR EL ORIENTE**, del mojón M-16 en longitud de 110.12 metros, hasta el mojón M-17; **POR EL SUR**, del mojón M-17, en longitud de 215.23 metros hasta el mojón M-18, del mojón M-18, en metros hasta el mojón M-18, del mojón M-18 en longitud de 19.15 metros, hasta el mojón M-19; **POR EL OCCIDENTE**, del mojón M-19 en longitud de 110.55 metros, hasta el mojón M-01 punto de partida y cierra.- * * * * *

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la cabida y linderos la venta se hace como

- Certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. *****

- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, EL 22/01/2014 CON VIGENCIA A 31/12/2014 CEDULA CATASTRAL: 01-07-0636-0147-901 AVALUO: \$57.142.000.- ** *****

- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACION.- * * * * *

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. *****

- Paz y Salvo de Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA.- *****

- Copia del Reglamento de Propiedad Horizontal, según Art. 25 del Decreto 019 de 2012.- *****

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CANCELO EL IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN RECIBO NUMERO 2014 - 122 DE FECHA DE 15 - FEBRERO DE 2.014, POR VALOR DE \$ 580.000. PESOS MCTE.* * *

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. – En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del Notario. – En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). *****

LEIDO este instrumento por los otorgantes y advertidos de que la formalidad del registro debe surtirse en la oficina de este circuito, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento, lo aprueban y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel Notarial números

Aa012234402, Aa012234401, Aa012234257, Aa012234256. - - - - -

De lo cual doy fe. - *****

DERECHOS : \$ 189.694, \$ 47.300. I.V.A. : \$ 67.183.

SUPER : \$ 6.950- FONDO : \$ 6.950.

Enmendado: Aa012234402, Aa012234401 "SI VALE"...

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

NOTAR
FERNAN
CARRERA
REGIMEN
CUENTAS
REP
DI SO
LA
++
DE
ES
RE
CO
LC
CL
En
LO
EDI
C C
Dire
Telé
Don
E-m
Ocu

EL COMPRADOR,



JHON FREDY JAVELA QUINTERO

Ind. Der.



C.C. No. : 12133634
Dirección : calle 57A N° 17-40
Teléfono : 3163081711
Domicilio : Neiva
E-mail : Jhon Fredy 001 @ Hot mail. com
Ocupación : Independiente

EL NOTARIO,



HERNANDO TRUJILLO POLANCO



 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	<p>CERTIFICADOS CATASTRALES</p>	<p>FOR-GDAPC-01</p>	
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Agosto 27 de 2021</p>	

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

CERTIFICA

Que, consultada la base catastral de la entidad, el predio identificado con cédula catastral No.410010107000006360901900000147, con folio de matrícula No.200-207859, ubicado en la K 42 18A 34 L OCHO en la ciudad de Neiva, de propiedad de MARTHA CECILIA ABELLA FIERRO, con cédula de ciudadanía No.34530818 y EDUARDO FIERRO MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No.10526806, con un área de terreno de 55m² y un área construida de 45m², tiene un avalúo catastral de **\$77.687.000** para la vigencia 2021.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021.


DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN
Directora


Luis Felipe Conde Conde
Proyecto.


Rafael Henriquez
Revisión Técnica.


Pavian Andrade Rio
Revisión jurídica

Carrera 5 No. 9 - 74/Tel.: (+57)8 8714472 - 8664450 Neiva - Huila/C.P. 410010/e-mail: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co/www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

FACILITATIVO PRODUCTO CATASTRAL

FECHA	14-12-24
PRODUCTO	cert. cat.
COD.	702.
VALOR	\$ 14.200
NO. CATASTRAL	-1-7-636-901-9-147.
MATRICULA	200-207859.
AVALUO	77 687 000
PROPIETARIO	Eduardo Frelvo Henrique y otros
CEDULA	10526806.
CELULAR	300 290 1105.
DESTINO	Tramite de remate predio.
ATENDIDO POR	Herlan
EMAIL	
FIRMA USUARIO	

MUNICIPIO DE NEIVA

891180009

Carrera 5 No. 9-74



Fecha Actual : martes, 14 diciembre 2021

Página 1/1



702 CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL INDIVIDUAL

Referencia de Pago: 2021702000000613

Estado: Confirmado

Fecha: 30/12/2021 2:58:40 p. m.

SAE MUNICIPIO NEIVA
14/12/2021-03:05:45p.m.

Tercero: 10526806 EDUARDO FIERRO MANRIQUE

#:214 Ref: 2021702000000613 CJ: PR_64190
5632207-2021702000000613-141220211505421724

Observaciones:

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Código	Nombre	PRODUCTO MPO NEIVA	Valor
01	NUMERO DE CERTIFICADOS CATASTRALES MUNICIPALES	EFFECTIVO :	14,200
02	VALOR A PAGAR POR EL CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL	VALOR TOTAL:	14,200.00

Fecha Limite de Pago: 30/12/2021

Total a Pagar: \$ 14.200,00

2021702000000613

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YINETH CAMACHO CASTAÑEDA
Radicación: 41001418900520190095100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ASSURANCE & ADVISORY SAS
Radicación: 41001418900520200006100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO : JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00125-00

La parte demandante **ANTONIO MARIA HERNANDEZ, identificada con c.c. 4.903.815,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía,** en contra de **JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS identificado con C.C. No. 12.274.439,** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020),** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le emplazo y notificó mediante curador ad- litem, y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$800.000 M/cte.,** de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
Demandado: ROSA YULIET ARIAS PRADA
Radicación: 41001418900520200013800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO
Radicación: 41001418900520200013900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
DEMANDADO : FERNANDO GALLO MARIN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00143-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 27 de enero de 2022, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, desde el 21 de julio de 2021 allegó la certificación de recibido de la notificación personal y en consecuencia no procede la terminación por desistimiento tácito.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecuencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.

Analizado el expediente y el recurso de reposición, se observa que efectivamente el apoderado actor el 21 de julio de 2021, allegó la certificación de recibido de la notificación personal, conforme a lo requerido en auto calendarado y el 21 de junio de 2021 había allegado el trámite de notificación por aviso.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 27 de enero de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que el demandado se le notificó en debida forma, y este, dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, también se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de enero de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **FERNANDO GALLO MARIN** identificado con **C.C. No. 17.315.175**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$150.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JUAN DIEGO ZAMBRANO MEDINA
Radicación: 41001418900520200023400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPCENTRAL.
Demandado: ORLANDO CAVIEDES CHARRY
Radicación: 41001418900520200033200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADA: BEATRIZ CAMACHO BISABUEL y MERCEDES CAMACHO BISABUEL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00346-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.578.554 en contra de **BEATRIZ CAMACHO BISABUEL**, identificada con la C.C. No. 55.067.135 y **MERCEDES CAMACHO BISABUEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.069.444, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: LEIMER AMADOR POLANCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00367-00

Vista la solicitud de la parte actora y que el vehículo marca NISSAN, placa BHB-877, de servicio particular y rojo perlado de propiedad de **LEIMER AMADOR POLANCO** identificado con C.C. No. 7.687.545, fue retenido y puesto a disposición del Despacho por la Policía Nacional a través de oficio No. ESNEIV 29.25 fechado 02 de noviembre de 2021, desde CAPTUCOL parqueadero registrado ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ubicado en la carrera 10w No 25p-35 de Neiva; deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: manuel-10h@hotmail.com.

LÍBRESE despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0026

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** propuesto por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** en contra de **LEIMER AMADOR POLANCO**.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como parte actora, **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** identificada con C.C. No. 4.813.393 y T.P. No. 250.343 al correo electrónico: manuel-10h@hotmail.com, Calle 10 No. 7-52 Oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléfonos 8710533, 3118810347 y 3043631123.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : AMPARO TORRES SALAZAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00446-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1082805049 y Tarjeta Profesional No. 343.596, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **AMPARO TORRES SALAZAR**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico daniigarcia909@gmail.com, el cual figura reportada en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00655

Señor(a) ABOGADA
JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS
Email. daniigarcia909@gmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 89110067, en contra de AMPARO TORRES SALAZAR, con C.C. No. 55.144.269.-
Rad. No. 41-001-41-89-005-2020-00446-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **AMPARO TORRES SALAZAR, con C.C. No. 55.144.269.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR